

CONVENIO ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS CONSTITUCIONALES Y LA ASOCIACIÓN DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA PARA LA INSTITUCIÓN Y EDICIÓN DEL PREMIO "MIGUEL ARTOLA" PARA TESIS DOCTORALES DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA

En Madrid, a uno de octubre de dos mil ocho.

De una parte, la Sra. D^a. Paloma Biglino Campos, Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, con sede en Madrid, Plaza de la Marina Española, 9, Organismo adscrito al Ministerio de la Presidencia.

De otra parte, el Sr. D. Carlos Forcadell Álvarez, Presidente de la Asociación de Historia Contemporánea con sede en la Avenida de Blasco Ibáñez, 28, de Valencia e inscrita en el Registro Nacional de asociaciones con el nº 86170.

MANIFIESTAN

Que es voluntad de ambas instituciones la institución del Premio "Miguel Artola" para tesis doctorales en Historia Contemporánea y la posterior edición del trabajo premiado, de acuerdo con las siguientes

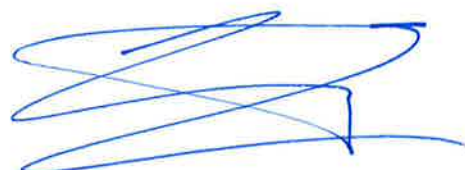
ESTIPULACIONES

Primera.- El premio será de convocatoria anual, llevará por título "Premio Miguel Artola para tesis doctorales en Historia Contemporánea" y tendrá una dotación económica de tres mil euros.

Segunda.- El premio se otorgará a la mejor tesis que, a juicio del Jurado, haya sido presentada para la obtención del grado de doctor, leída y calificada de sobresaliente *cum laude*, entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del curso académico anterior a la fecha de la correspondiente convocatoria, en cualquier Universidad de la Unión Europea o de América.

En todo caso, el tema de la tesis deberá estar relacionado, de manera directa o indirecta, con la historia contemporánea social, política y constitucional de España.

Las tesis doctorales deberán estar escritas en cualquiera de las lenguas oficiales en España o en lengua inglesa, serán originales e inéditas y no habrán sido premiadas con anterioridad.



Tercera.- La Asociación de Historia Contemporánea se encargará de la convocatoria pública del premio y de la gestión de todo el proceso, respetando los principios de concurrencia y competitividad, así como del abono, con cargo a su presupuesto, de la dotación económica del premio al autor de la tesis premiada.

Cuarta.- La convocatoria del premio deberá especificar, en todo caso, que la presentación de una tesis al mismo supondrá, en el caso de que resulte premiada, la cesión de los derechos de autor a efectos de su publicación.

Quinta.- La obra premiada será editada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y la Asociación de Historia Contemporánea en los términos y con las características técnicas (formato, nº de páginas, tirada, ...) que se determinen anualmente mediante acuerdo entre ambas instituciones. En la edición se hará mención del premio que ha distinguido a la obra.

Sexta.- El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales asumirá los trabajos y gastos que se deriven de la edición e impresión de la obra premiada, de acuerdo con las características de la edición y tirada que se fijen anualmente. Asimismo, participará en la difusión de la convocatoria del premio mediante anuncios en su página web.

Séptima.- El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales fijará el precio de venta al público y se hará cargo de la distribución y comercialización de la obra editada, facilitando gratuitamente a la Asociación de Historia Contemporánea un 10% de la tirada que se realice, una vez descontados los ejemplares que procedan para los depósitos establecidos legalmente y los que correspondan al autor de la obra premiada.

Octava.- El jurado del premio estará formado por los miembros que decida la Asociación de Historia Contemporánea y por un miembro designado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

El jurado resolverá por mayoría simple, sin que le sea posible distinguir dos o más obras. El premio podrá ser declarado desierto.

La reunión del jurado para decidir el premio se realizará en la sede del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Novena.- Este acuerdo tendrá una vigencia de tres años, prorrogables tácitamente en periodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes tres meses antes del vencimiento del Convenio.

Décima.- Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por acuerdo de las partes. Si no se llegara a un acuerdo, y dada la naturaleza administrativa de este

convenio, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

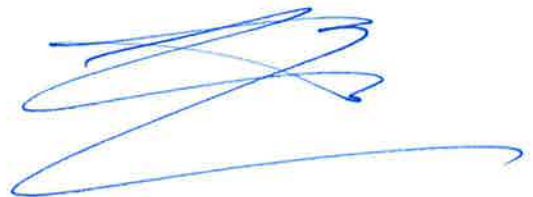
Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA DIRECTORA DEL CENTRO DE
ESTUDIOS POLÍTICOS Y
CONSTITUCIONALES



Paloma Biglino Campos

EL PRESIDENTE DE LA
ASOCIACIÓN DE HISTORIA
CONTEMPORÁNEA



Carlos Forcadell Álvarez